



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00404-00

PROCESO: EJECUTIVO

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIO COOMULTIJOJE –
NIT. 900.403.681-0**

**Demandado: FANNY ESTHER ARIAS PALACIO – CC. 32.605.543
ANTONIO AGUSTIN CEPEDA HERRERA – CC. 8.635.985**

INFORME DE SECRETARIA. Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir a la Secretaria Distrital De Educación De Barranquilla y a la Fiduprevisora. Sírvase proveer.

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita a esta Agencia Judicial oficiar a las entidades SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA Y A LA FIDUPREVISORA a fin de que se sirva señalar a este despacho la dirección de residencia o laboral y el correo electrónico de los demandados FANNY ARIAS PALACIO CC. 32.605.543 y ANTONIO CEPEDA HERRERA CC. 8.635.985.

Así las cosas y por ser procedente el despacho accederá a lo solicitado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR, a las entidades SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA Y A LA FIDUPREVISORA, a fin de que se sirva informar al despacho la dirección de residencia o laboral y el correo electrónico de los demandados FANNY ARIAS PALACIO CC. 32.605.543 y ANTONIO CEPEDA HERRERA CC. 8.635.985. La omisión del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado En la secretaria del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ

LFSR

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co